

reales vellon por cada una. Tambien se celebrará en la propia Capilla una Misa cantada el dia del Glorioso San Gines de Arles. Y quando por casualidad no hubiere para ello caudal bastante del fondo referido de los Colegiales , y fuere necesario suplir alguna cosa del caudal de la Hermandad , se reintegrará ésta del primero que hubiese , sin llegar , ni tocar con pretexto alguno á el del Monte-Pio.

CAPITULO IX.

QUE SE ENTREGUE A CADA HERMANO un exemplar de esta Escritura, y sus Capítulos que le sirvan de Ordenanzas, pagando tres reales vellon.

QUE luego que se haga, y otorgue la Escritura de reunion mencionada en el anterior Capitulo , sacado , y sig-

signado que sea su primer trasunto original de la matriz , se ha de poner en el Archivo , con los demás papeles tocantes á la Real Hermandad , precediendo antes el que se impriman , y tiren los exemplares que se tengan por convenientes , á fin de repartirlos á los Congregantes , dando á cada uno el suyo , para que les conste , y sepan lo que deben observar , y cumplir , sirviendoles de Ordenanzas , mediante haberse consumido enteramente las antiguas , y reservando la demás porcion de impresos para dar á los Hermanos que fuesen entrando en lo succesivo , firmados del Secretario , y pagando cada uno tres reales que servirán para el coste de la impresion.

CAPITULO X.

QUE LOS ACUERDOS SE FIRMEN POR EL
*Hermano Mayor , Decano ,
Tesorero , y Secretario.*

QUE á consecuencia de lo acordado por la Hermandad en el dia ocho de Marzo del año pasado de mil setecientos cinquenta y seis , para que siempre que se celebren Juntas , y se acuerde , y resuelva lo conveniente , se constituye , y ordena ultimamente que todos los expresados Acuerdos se hayan de firmar precisamente por el Hermano Mayor , Decano del Colegio , su Tesorero , y Secretario , y no de otro alguno de los concurrentes á las Juntas , para por este medio obiar mayor trabajo , y dilacion.

Todo lo qual fue resuelto , y acordado por unos , y otros Individuos,
quie-

quienes se obligaron en toda forma á hacer , y otorgar la Escritura de reunion competente con insercion de este Acuerdo , luego que esté formalizada, de que nos los infrascritos Secretarios de una, y otra Comunidad Certificamos: = Antonio Soblechero , Secretario Contador. = Feliz Rodriguez, Secretario. = Es copia del Acuerdo original que por ahora queda con los papeles de las Secretarías de nuestro cargo , á que nos remitimos ; y para efecto de insertarlo en la Escritura de union que debe preceder de ambas Comunidades , segun está mandado , damos la presente en Madrid á veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y tres. = Antonio Soblechero , Secretario Contador. = Feliz Rodriguez , Secretario.

PROSIGUE LA ESCRITURA.

En cuyos terminos , y por el orden
que

que comprenden los diez Capítulos antecedentes queda arreglado, anexo, é inseparable á la Real Hermandad de Nuestra Señora del Ruego, Animas del Purgatorio, y San Gines de Arles, el citado Colegio de Escribanos Reales domiciliados en esta Corte; y en el supuesto de que el Decano de él, y demás empleados en el Gobierno de dicho Colegio han de presidir las funciones, y demás respectivo al manejo, y direccion que se observaba en la enunciada Real Hermandad, se les confieren las mas amplias facultades para que tenga efecto el mayor culto de Nuestra Señora, y en todos los Individuos circulen los socorros, y sufragios que en los respectivos tiempos previenen los referidos Capítulos, y que se consiga el objeto tan deseado, y mandado por el Consejo de verse unidos los Individuos del mismo Colegio con los de la nominada Real Hermandad de Nuestra Señora del

Rue-

Ruego , á cuya Santa Imagen imploran todos sus suplicas , para la mas perfecta observancia de lo que va capitulado; y á este fin por sí , y en nombre de los presentes , ausentes , y venideros de ambas Comunidades , hacen , otorgan , y formalizan la presente Escritura con suplemento de qualesquier circunstancias que á caso faltarla pueda , y dan aqui por insertas , como si se expresasen á la letra ; y á que no se opondrán en manera alguna sobre su contexto , y si lo intentaren no han de ser admitidos en juicio , ni fuera de él ; sujetan todos los expresados sus bienes , muebles , y rayces , habidos y por haber ; y para que se les compela á su puntual , y exácto cumplimiento como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente , consentida , y no apelada en que lo reciben , dan poder á las Justicias y Jueces de S. M. donde quiera que sean , y señaladamente á las de esta Villa y Corte , al

f

fue-

fueros, y jurisdiccion de las quales, y de cada uno insolidum se someten, con renunciacion de todas las leyes, fueros, derechos, y privilegios de su favor, la que prohibe la general en forma, y el beneficio de menoría, restitucion, y demás que por Comunidad les asiste: En cuyo testimonio asi lo otorgaron, y firmaron á quienes doy fé, conozco, siendo testigos Pablo Fernandez, Francisco Aquilino Aguado, y Don Juan Bazategui, residentes en esta Corte, = Simón de Rozas y Negrete, = Angel Xavier Criado, = Isidro Gonzalez Rojo, = Antonio Soblechero, = Ramon Antonio Aguado, = Vicente Cayarga, = Rodrigo Gonzalez de Castro, = Francisco Xavier de Elipe, = Francisco Espina Cano, = Vicente de Villaseñor y Acuña, = Francisco Antonio Diez de Mogrobejo, = Diego Rubio, = Josef Pasqual de Cisneros, = Feliz Rodriguez, = Juan Laguna Rodriguez, =
Jo-



Josef de Loredó , = Ante mí: = Francisco de Milla. = Francisco de Milla, Escribano de Provincia , y Comisiones de la Casa , y Corte del Rey Nuestro Señor , presente fuy , y lo signé: = En Testimonio de verdad: = Francisco de Milla,

Corresponde con la Escritura de reunion original que por ahora queda en la Secretaría de la Hermandad de mi cargo , de que Certifico , y para que conste , y sirva de Ordenanzas á los Individuos de ella , lo firmo en Madrid á veinte y seis de Julio de mil setecientos ochenta y tres.

Josef de Laredo, = Ante mí: = Fran-
cisco de Milla. = Francisco de Milla,
Escribano de Provincia, y Comisiones
de la Casa, y Corte del Rey Nuestro
Señor, presente fuy, y lo signé: =
En Testimonio de verdad: = Francisco
de Milla.

Corresponde con la Escritura de venida ori-
ginal que por ahora queda en la Secretaría de
la Hermandad de mi cargo, de que Certifico, y
para que conste, y sirva de Ordenanzas á los
Individuos de ella, lo firmo en Madrid á vein-
te y seis de Julio de mil setecientos ochenta y tres.

Rodrigo Gonzalez, = Isidro Gonzalez
Antonio Soblechero, = Ramon
Vicente Cayar-
Rodrigo Gonzalez de Castro, =
Vicente Villalobos y
Antonio Diaz de
Diego Rubio, = Josef
Felipe Robi-
Lopez Rodriguez, = Jo-



1020373



